

III. OTRAS DISPOSICIONES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 24/1960, de 14 de enero, por el que se autoriza al Ministerio del Ejército para que haga entrega al de Marina de terrenos en Trincabotija (Cartagena).

A propuesta de los Ministerios del Ejército y Marina, y por tratarse de terrenos usufructuados por el primero que no le son necesarios actualmente para sus servicios, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de enero de mil novecientos sesenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio del Ejército para que haga cesión al de Marina de una parcela de terreno de cinco mil metros cuadrados, de la configuración y límites marcados por la Comisión Mixta nombrada al efecto por ambos Departamentos, para la instalación de determinados Servicios de la Armada en la Base Naval de Cartagena, efectuándose la cesión y entrega con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de veinticinco de junio de mil novecientos dos y demás disposiciones vigentes.

Artículo segundo.—Para que por el Ministerio del Ejército se construyan las edificaciones necesarias al mismo que sustituyan a las enclavadas en los terrenos que se ceden, el Ministerio de Marina abonará con cargo a su presupuesto, el valor de las obras, que por un importe total de cuatrocientas cincuenta mil pesetas es necesario ejecutar.

Artículo tercero.—Arimismo se dispone que dicha cesión se haga sin menoscabo de los servicios del Ejército en la zona, esto es, manteniendo la servidumbre del camino que da acceso al Protector de Trincabotijas.

Se establecen igualmente a favor del Ministerio de Marina las siguientes servidumbres:

- Paso por la pista militar que da acceso a la zona que se le cede.
- Utilización de la línea eléctrica de alta tensión, propiedad del Ejército, que llega hasta la Calera de Cala Cortina, e instalación y entretenimiento de una línea aérea sobre postes desde la Calera hasta los edificios que se construyan.
- Instalación y entretenimiento en terrenos del Ejército de las líneas de conexión necesarias para el funcionamiento de los servicios que se monten.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de enero de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia
del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

* * *

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 25/1960, de 8 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Eduardo Grotzard Paternina.

En atención a las circunstancias que concurren en don Eduardo Grotzard Paternina,
Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de enero de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA DE CASTIELLA Y MAIZ

CORRECCION de erratas de la Orden de 23 de diciembre de 1959 sobre conmemoración del Día del Sello en el año 1960 con la emisión y puesta en circulación de los sellos correspondientes a la serie «Murillo».

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 313, de fecha 31 de diciembre de 1959, se transcribe a continuación, rectificada debidamente, el párrafo afectado:

«De 80 céntimos, cinco millones; motivo: «Niños de la Concha»; color: verde americano.»

* * *

ANUNCIOS del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Barcelona por los que se hacen públicas diversas sanciones.

Por la presente, se notifica a don Francisco Alonso Castro, del que se tienen noticias vivía en «Hospedaje Antigua Victoria Pen.», calle Alfonso XIII, número 58, de Vigo; a don Manuel Sotelo Graña, del cual se desconoce su filiación y residencia; a don Félix López, don José Benajes López (o José Benajes López) y a doña Emilia López Marco, domiciliados en Barcelona, calle de la Granada, número 12, 1.ª, 1.ª, sin que haya constancia exacta de su actual paradero; que el Pleno de este Tribunal, en sesión del día 14 de diciembre último, y al conocer del expediente de contrabando número 621 de 1959, instruido por aprehensión de café, dictó, por unanimidad, el siguiente acuerdo:

1.º Estimar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, prevista en el caso segundo del artículo 7.º de la Ley.

2.º Estimar responsable de la misma, en concepto de autor, a don Francisco Alonso Castro, y en el de encubridores, a don Alfonso Fadó Bayo, a don Manuel Iglesias Quintanas y a don Lorenzo Raña Villar.

3.º Estimar que, en dichos inculpados no son de apreciar circunstancias modificativas de responsabilidad.

4.º Imponer a don Francisco Alonso Castro una multa de un millón seiscientos treinta mil seiscientos catorce pesetas con cuarenta céntimos (1.630.614,40 pesetas), equivalentes al límite mínimo del grado medio y en relación con el valor del café aprehendido, e imponer asimismo a don Alfonso Fadó Bayo, a don Manuel Iglesias Quintanas y a don Lorenzo Raña Villar una multa de cuatrocientas siete mil seiscientos cincuenta y tres pesetas con sesenta céntimos (407.653,60 pesetas) a cada uno de ellos, equivalentes al límite mínimo y en relación con el valor del café aprehendido. E imponer a todos ellos la sanción subsidiaria de privación de libertad en caso de insolvencia.

5.º Declarar el comiso del café aprehendido para su venta en pública subasta, dando a su importe la aplicación reglamentaria.

6.º Declarar sin responsabilidad alguna por el presente expediente a don Antonio Villar Ferreiro, a doña Encarnación Brao Sellén, a la Empresa «Manuel Alvarez e Hijos, S. A.», a don Nicolás Alberete Meixengo, a don Luis Sánchez Carracedo, a don Manuel Sotelo Graña, a don José Benajes López, a doña Emilia López Marco y a don Félix López.

7.º Devolver el camión marca «Pegaso», matrícula M-175493, a su legal propietario, y asimismo los vasos aprehendidos, a su legal propietario.

8.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores y al denunciante secreto.

Asimismo, se le notifica a don Francisco Alonso Castro que el importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, también contados a partir del de la publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Y a los efectos del artículo 86 de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, asimismo se le requiere para que manifieste si tiene bienes en los que pueda hacer efectiva dicha sanción impuesta, bien entendido que su si-